

Date Printed: 06/16/2009

JTS Box Number: IFES_76
Tab Number: 78
Document Title: Voter Registration in Texas
Document Date: 1992-1993
Document Country: United States -- Texas
Document Language: English
IFES ID: CE02491



* 2 7 1 5 6 2 4 0 - D 1 6 8 - 4 9 7 9 - B E 1 6 - B 5 6 2 2 1 7 D 9 B F 0 *

Voter Registration in Texas

Voter Registration Application

DATE OF BIRTH OR TYPE
(FECHA DE NACIMIENTO CON DATOS O TIPO)

(NOT HUSBAND'S)
(NO DEL ESPOSO)

Place of Birth (Lugar de Nacimiento)
City or county (Ciudad o condado) state or foreign country (Estado o país extranjero)

Apartment Number, City, State, and ZIP. If none, describe location of residence (Número de Departamento, Ciudad, Estado y Zona Postal. Si no tiene de apartamento, describa el lugar de residencia)

Social Security Number (Número de Seguro Social)

Home Telephone Number (Optional) (Número de Teléfono Residencial (Opcional))

Precinct Number (if known) (Número del Precinct (si se sabe))

Every One Matters

For Naturalization, If Applicable (Para Naturalización, Si Aplicable)

For Application and State Otherwise by Application (Para Aplicación y Estado de lo contrario por Aplicación)

Application and State Otherwise by Application (Aplicación y Estado de lo contrario por Aplicación)

Application and State Otherwise by Application (Aplicación y Estado de lo contrario por Aplicación)

*John Hannah, Jr.
Secretary of State*

QUALIFICATIONS FOR VOTING:

1. You must be a citizen of the United States.
2. You must be at least 18 years of age on the day of the election.
3. You must be a resident of the county or political subdivision on the day of the election.
4. You must be registered to vote.

PERSONS NOT ENTITLED TO VOTE:

1. A person finally convicted of a felony is not eligible to vote unless he has been pardoned, had his rights restored by other official action, or unless two years have elapsed from the date of the completion of his sentence, including probation or parole, if any.
2. A person who is mentally incompetent as determined by a final judgment of a court is not eligible to vote.

HOW TO REGISTER TO VOTE:

1. Complete a post card application for voter registration and mail it postage-free, or present it in person, to the registrar of voters in your county.
2. You may register to vote at any time, but your application must be postmarked or received by the registrar at least 30 days before an election in order for you to vote in that election. If the 30th day before an election falls on a Saturday, Sunday, or state or national holiday, an application that is submitted by mail is considered timely if it is postmarked on the next regular business day.
3. You may register to vote if you are at least 17 years and 10 months of age on the date the registration application is submitted to the registrar, but you may not vote until you are 18 years of age.
4. Your spouse, parent, or child may complete and sign a voter registration application on your behalf if authorized by you. The authorization need not be in writing. To make application on your behalf, your spouse, parent, or child must be a registered voter or have applied for voter registration.

VOTER REGISTRATION CERTIFICATE:

1. After the registrar receives your application for voter registration, you will receive your voter registration certificate within 30 days.
2. Immediately upon receipt of your certificate, you should examine it closely. If correct, sign it and carry it with you. If the information is wrong, make the necessary corrections on the spaces provided, then sign and promptly return it to the registrar. He will issue you a revised certificate.
3. Your voter registration certificate identifies you as a registered voter in your precinct and should be presented at the polling place on the day of the election.

4. You will receive a current color-coded certificate every two years as long as you remain at the address shown on your current certificate or notify the registrar of any change in your address.
5. The color of the 1992-1993 voter registration certificate is blue and white.

IF YOU MOVE WITHIN THE COUNTY:

1. Notify the voter registrar in writing of your new residence address by:
 - a. correcting the information on your current voter registration certificate, signing the back of the certificate and returning it to the voter registrar; or
 - b. completing a voter registration change form, which is available from the county voter registrar or the Secretary of State.
2. Your spouse, parent or child may complete and sign a notice of change of address on your behalf if authorized by you. The authorization need not be in writing. In order to make a change of address on your behalf, your spouse, parent, or child must be a registered voter or have applied for registration.
3. The voter registrar will send you a new, corrected certificate.
4. You will be eligible to vote in your new precinct on the 30th day after the registrar receives the notice of a change of residence. Meanwhile, you may continue to vote in your old precinct as described below.
5. A registered voter who changes his residence to another election precinct within the same county may vote a full ballot in his former precinct, if otherwise qualified, through the 90th day after the date of the change of residence or until the voter's registration becomes effective in the new precinct, whichever is earlier, in an election in which the ballot contains any office or proposition which is the same in both precincts.
6. To insure your right to vote, you must notify the registrar of your change of address within the first 90 days after you move. You should promptly notify the registrar of your change of address to insure your right to vote after the 90th day following your change of address.

IF YOU CHANGE YOUR NAME:

1. Promptly notify the voter registrar in writing of the name change by using the procedures stated above.
2. Your spouse, parent, or child may complete and sign a change of name on your behalf if authorized to do so by you. The authorization need not be in writing. In order to make a change on your behalf, your spouse, parent, or child must be a registered voter or have applied for registration.

EL REGISTRO DE VOTANTES EN TEJAS

John Hannah, Jr.

Secretario de Estado de Tejas

3. The voter registrar will send you a corrected voter registration certificate, which becomes effective on the 30th day after the date the registrar receives the notice.
4. You remain eligible to vote during the period you are waiting for your new registration certificate. Vote by affidavit during this period if you used your voter registration certificate as the notice of your name change.

IF YOU MOVE TO ANOTHER COUNTY:

1. You must re-register in the county of your new residence by completing a voter registration application and mailing or delivering it to the voter registrar of your new county.
2. Your registration will become effective in the county of your new residence 30 days after the application is postmarked or presented to the voter registrar in person. If the 30th day before an election falls on a Saturday, Sunday, or state or national holiday, an application that is submitted by mail is considered timely if it is postmarked on the next regular business day.
3. The voter registrar will send you a new certificate with your new address.
4. You may be eligible to vote a limited ballot during the first 90 days after removal from your county of former residence if:
 - a. you were a qualified voter in the county of former residence at the time of removal;
 - b. there is an election during the first 90 days after removal; or
 - c. your registration in the county of new residence has not become effective.
5. If you vote a limited ballot, you will be eligible to vote on all statewide offices and propositions and for all district offices for any territorial unit of which you were a resident before the removal and continue to be a resident after the removal.
6. You must apply for a limited ballot and vote by personal appearance with the county clerk or elections administrator of the county of your new residence between the 20th day and 4th day before the election.

LOST OR MISPLACED CERTIFICATE:

1. If you lose or misplace your certificate, notify the voter registrar in writing that your certificate has been lost or misplaced, and he will issue you a replacement certificate.
2. You may vote without your certificate at the polling place by signing an affidavit that you do not have your certificate with you.

VOLUNTEER DEPUTY REGISTRAR:

After you have become a registered voter you may wish to become a volunteer deputy registrar by applying with the voter registrar of your county. For additional information or assistance, call the Secretary of State toll-free at 1-800-252-VOTE (8683).

(3)

REQUISITOS PARA VOTAR:

- a. ser ciudadano/a de los Estados Unidos;
- b. tener 18 años cumplidos en el día de la elección;
- c. ser residente del condado o de la subdivisión política el día de la elección;
- d. haberse inscrito en el registro de votantes.

PERSONAS INHABILITADAS PARA VOTAR:

- a. No podrán votar los condenados en definitiva por delito penal, a no ser que gocen de un indulto o de la restitución por acto oficial de sus derechos civiles; o cuando hayan transcurrido dos años desde la purgación de su condena y de cualquier término de libertad vigilada ("probación") o libertad bajo palabra que proceda.
- b. Tampoco están habilitados para inscribirse los calificados de mentalmente incapaces por orden judicial definitiva.

COMO INSCRIBIRSE PARA VOTAR:

1. Llene una solicitud de inscripción utilizando la tarjeta postal destinada a inscripción de votantes, enviándola por correo (exento de portes) o entregándola personalmente al registrador de votantes de su condado.
2. Ud. puede inscribirse para votar en cualquier ocasión, pero para que Ud. pueda votar en una determinada elección, el Registrador deberá recibir su solicitud ... o ésta deberá haberse depositado, según el sello fechador del correo ... faltando no menos de 30 días para tal elección. Si el trigésimo (treintavo) día antes de la elección cae en un sábado o domingo, o en un día feriado nacional o estatal, se tendrán por oportunas las solicitudes presentadas por correspondencia cuya fecha de envío, según el sello fechador del correo, sea la del próximo día laborable.
3. Ud. podrá inscribirse para votar si para la fecha en que presente su solicitud al Registrador, ya cumplió no menos de 17 años con 10 meses, pero no podrá votar hasta no cumplir los 18 años.
4. Su esposo/a o uno de sus padres o hijos podrá, previa autorización suya, llenar y firmar una solicitud de inscripción a nombre de usted. No es forzoso que sea una autorización escrita. Para que su esposo/a o uno de sus

(4)

padres o hijos pueda hacer la solicitud a nombre de usted, esa persona ya deá estar inscrita para votar o haber solicitado su inscripción en el registro.

EL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VOTANTES

1. Una vez que el Registrador tenga en su poder su solicitud de inscripción, Ud. recibirá el certificado correspondiente dentro de 30 días.
2. Tan pronto como le llegue su certificado de inscripción, le conviene leerlo con mucha atención. Si lo encuentra correcto, fírmelo y llévelo consigo. Si hay datos erróneos, anote sus correcciones en los espacios correspondientes, fírmelo y devuélvaselo en seguida al Registrador, quien le expedirá un certificado corregido.
3. Su certificado de inscripción acredita a usted como votante inscrito/a en el registro de votantes de su distrito. Hay que presentar el certificado al acudir a la mesa de votación el día de la elección.
4. Usted recibirá cada dos años un certificado de inscripción actualizado y codificado por colores, mientras siga residiendo en la misma dirección que conste en su certificado vigente, salvo que haya avisado al Registrador de algún cambio de domicilio.
5. Para los años 1992 y 1993, los colores del certificado de registro son blanco y azul.

CAMBIOS DE DOMICILIO DENTRO DEL MISMO CONDADO:

1. Avise por escrito al Registrador de Votantes de un cambio de domicilio haciendo lo siguiente:
 - a. rectifique los datos erróneos que aparezcan en el actual certificado de registro, fírmelo al dorso y devuélvalo al Registrador de Votantes; o bien,
 - b. llene un formulario para modificación de datos de inscripción, mismo que se obtiene del registrador de votantes del condado o del Secretario de Estado.
2. Su esposo/a o uno de sus padres o hijos podrá, previa autorización suya, llenar y firmar el aviso de cambio de domicilio en nombre de usted. No es forzoso que sea una autorización escrita,. Para que su cónyuge o uno de sus padres o hijos pueda tramitar un cambio de domicilio a nombre suyo, esa persona deberá estar inscrita para votar o haber solicitado su inscripción.
3. El Registrador de Votantes le expedirá un nuevo certificado de registro debidamente corregido.
4. Usted quedará habilitado/a para votar en su nuevo distrito a los 30 días de que el Registrador haya recibido su aviso de cambio de domicilio. Mientras tanto, podrá seguir votando en su distrito anterior, según se indicará a continuación.
5. Para los efectos de elecciones en las cuales figure en la

(5)

boleta algún cargo o propuesta correspondiente por igual a dos distritos del condado, los votantes que cambien su domicilio a otro distrito electoral dentro del mismo condado, podrán votar con boleta completa en su distrito anterior, estando por lo demás calificados para hacerlo, hasta que todavía no entre en vigor su inscripción como votante en el distrito nuevo o, a más tardar, hasta transcurridos 90 días desde la fecha de su cambio de domicilio.

6. Para asegurar su derecho al voto, tendrá Ud. que notificar al Registrador de Votantes de su cambio de domicilio dentro de los 90 días subsiguientes a tal cambio. Le convendrá avisar oportunamente al Registrador, asegurándose en esa forma de poder sufragar después del vencimiento del citado plazo de 90 días.

CAMBIOS DE NOMBRE:

1. Avise oportunamente al Registrador de Votantes del cambio de nombre, por escrito y siguiendo el trámite descrito arriba.
2. Su esposo/a o uno de sus padres o hijos podrá, previa autorización suya, llenar y firmar un aviso de cambio de nombre en representación de usted. No es forzoso que sea una autorización escrita. Para que su cónyuge o uno de sus padres o hijos pueda tramitar el cambio en representación de usted, esa persona deberá estar inscrita para votar o haber solicitado su inscripción.
3. El Registrador de Votantes le expedirá un nuevo certificado de inscripción debidamente corregido, el cual entra en vigor a los 30 días de que el Registrador haya recibido el aviso correspondiente.
4. Usted conserva su habilitación para votar mientras espera la llegada de su nuevo certificado de inscripción. En caso de haber utilizado el certificado viejo para dar aviso del cambio de nombre, se le permitirá votar por affidavit (declaración jurada) durante el período de espera.

CAMBIOS DE DOMICILIO FUERA DEL CONDADO:

1. Usted deberá reinscribirse en su nuevo condado de residencia llenando una solicitud de inscripción. Envíela por correo, o entréguela personalmente, al Registrador de Votantes del nuevo condado.
2. Su inscripción para votar en el condado nuevo, entra en vigor a los 30 días de haberse enviado la solicitud correspondiente, según lo acredite el sello fechador del correo, o de haberse entregado personalmente al Registrador de Votantes. Si el trigésimo (treintavo) día antes de la elección cae en un sábado o domingo, o en un día feriado nacional o estatal, se tendrán por oportunas las solicitudes depositadas según el sello fechador del correo, para el próximo día laborable.

(6)

3. El Registrador de Votantes le expedirá un nuevo certificado de inscripción que muestre su nueva dirección.
4. Usted puede estar habilitado/a para votar si
 - a. estaba calificado/a para votar en su condado de residencia al hacer el cambio de domicilio;
 - b. se celebra una elección durante los 90 días subsiguientes a su cambio de domicilio; o bien,
 - c. todavía no entra en vigor su inscripción como votante en su condado nuevo.
5. Si Ud. vota con boleta limitada, podrán votar para todos los cargos y propuestas a nivel estatal, así como para cargos distritales correspondientes a cualquier subdivisión territorial de la cual haya sido residente antes del cambio y siga siendo residente después del cambio.
6. Ud. deberá solicitar una boleta limitada y el voto correspondiente, compareciendo personalmente ante el Secretario Municipal o el Administrador de Elecciones del nuevo condado de residencia cuando falten no más de 20 días ni menos de 4 días para elección.

PERDIDA O EXTRAÑO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN:

1. En caso de perder o extraviar su certificado de registro, avise por escrito al Registrador de Votantes de la pérdida o extravío del certificado. El Registrador le expedirá el duplicado correspondiente.
2. Si acude a la mesa de votación sin el certificado de registro, podrá votar si firma un affidavit (declaración jurada) de no haberlo.

REGISTRADORES SUPLENTE VOLUNTARIOS:

Es posible que ya estando inscrito/a para votar, Ud. desee ofrecerse para servir de Registrador(a) Suplente. Puede solicitar ese puesto dirigiéndose al Registrador de Votantes de su condado.

Para mayor información u otra ayuda, sírvase llamar a las oficinas del Secretario de Estado, marcando el número gratuito 1-800-252-VOTE (8683).